



**PUNTO DE ACUERDO**

**H. XV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

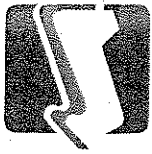
Presente.

El suscrito Consejero Presidente del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los "Lineamientos para el registro de candidaturas a *Municipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*", emitido por este Organismo Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL XV DISTRITO ELECTORAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

**ANTECEDENTES**

1.- El 24 de septiembre de 2003 el Partido de Baja California obtuvo su registro en otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, obteniendo el derecho a contender en los Procesos Electores en el Estado, asimismo con dicha acreditación aún vigente obtiene el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, lo anterior de conformidad a lo establecido por el actual Instituto Estatal Electoral de Baja California.

2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en



los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- El 25 de febrero de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C.

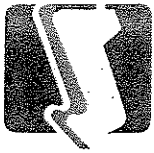
4.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016"*.

5.- El 30 de marzo de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio al Partido de Baja California a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, lo anterior, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. En respuesta, el Partido de Baja California el día 01 de abril de 2016, designó al C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción X y XII de los Estatutos del Partido de Baja California.

6.- El 8 de abril del 2016, el Partido de Baja California realizó la entrega formal de la solicitud de registro de su Fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por el XV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la sede del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

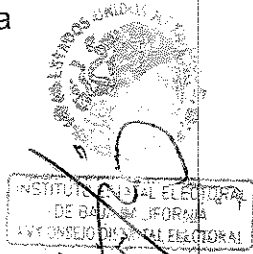
7.- El expediente formado con la solicitud de registro, se integra por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de Registro de Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de Baja California, recibida el día 8 de abril de 2016, firmada por las C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en dicha solicitud se consignaron los siguientes datos de las CC. Silvia Yoana Rivera Rangel como propietaria y María Isabel Landin Romero, como



suplente de la Fórmula de Candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido de Baja California:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;
- Cargo para el que se les postula;
- Emblema del Partido que lo postula;
- La firma del Funcionario del Partido Político.



A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de la Candidatura para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de Baja California para el XV Distrito Electoral de Baja California, suscrito por la C. Silvia Yoana Rivera Rangel, recibido en el H. XV Consejo Distrital el 08 de abril de 2016.
- B. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. Silvia Yoana Rivera Rangel, expedida por la Lic. Miriam González Espinoza, Jefe de Departamento 01 del Registro Civil de Ensenada, Baja California.
- C. Copia Simple de la Credencial para votar de la C. Silvia Yoana Rivera Rangel, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- D. Escrito firmado por la C. Silvia Yoana Rivera Rangel, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral recibido en el H. XV Consejo Distrital el 08 de abril de 2016.
- E. Escrito firmado por la C. Silvia Yoana Rivera Rangel, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- F. Escrito bajo protesta de decir verdad de no incurrir en supuestos legales del artículo 18 de la Constitución del Estado de Baja California, suscrito por la C. Silvia Yoana Rivera Rangel de fecha 08 de abril de 2016.
- G. Carta de residencia a favor la C. Silvia Yoana Rivera Rangel, expedida por el Lic. Jesús Jaime González Agundez, Secretario General del Ayuntamiento con facultades de Secretario Fedatario del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de fecha 28 de marzo de 2016.



- H. Escrito de aceptación de la Candidatura para Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de Baja California para el XV Distrito Electoral de Baja California, suscrito por C. María Isabel Landín Romero.
- I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento del C. María Isabel Landín Romero expedida por la Dirección de Registro Civil del Estado de Baja California de fecha 17 de marzo de 2016.
- J. Copia Simple de la Credencial para votar de la C. María Isabel Landín Romero; expedida por el Instituto Federal Electoral.
- K. Carta de residencia a favor C. María Isabel Landín Romero, expedida por el Lic. Jesús Jaime González Agundez, Secretario General del Ayuntamiento con facultades de Secretario Fedatario del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de fecha 25 de febrero de 2016.
- L. Escrito firmado por la C. María Isabel Landín Romero, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, de fecha 08 de abril de 2016.
- M. Un escrito de bajo protesta de decir verdad de no incurrir en supuestos legales del artículo 18 de la Constitución del Estado de Baja California, suscrito por de la C. María Isabel Landín Romero de fecha 08 de abril de 2016.
- N. Escrito firmado por la C. María Isabel Landín Romero, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, de fecha 08 de abril de 2016.
- O. Escrito por el cual solicita el Representante Gilberto Bernardino Sánchez Martínez, Representante Propietario del Partido de Baja California ante el XV Consejo Distrital Electoral del IEEBC, auxilio a fin de registrar la Candidatura presentada por el Partido de Baja California, en el Sistema Nacional de Registro, cumpliendo con lo establecido por el lineamiento CUARTO de "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de las candidatas presentada por el Partido de Baja California, en cuanto a su contenido, y

**CONSIDERANDO**



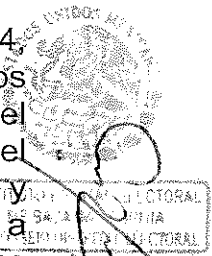
I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar el Congreso del Estado de Baja California.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido de Baja California quedó debidamente acreditada, conforme se asienta en el Antecedente 5 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido de Baja California, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los "**Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016**". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este H. XV Consejo Distrital Electoral deberá sesionar al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 del Ley Electoral, es decir, el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan y, en su caso otorgar la constancia de registro correspondiente.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 6 y 7 de este documento, el Partido de Baja California presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**VI.-** Que en relación a la personería del C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Comité Ejecutivo, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

**VII.-** Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa, la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa. Por lo que hace al Partido de Baja California los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

**VIII.-** Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 del Partido de Baja California, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

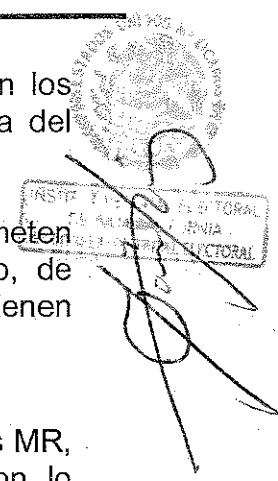
- a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la Fórmula, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe asentar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral, mismas que son válidas y cumplen con los requisitos exigidos.
- d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.
- e) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada una de ellas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- f) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- g) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada una de ellas.
- h) En relación a la solicitud de Registro de Cargo Diputados Locales MR, emitida por el Sistema Nacional de Registro, está cumple con lo establecido por el lineamiento CUARTO de "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".



**IX.-** Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

**X.-** Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la Lista presentada por el Partido de Baja California para el cargo de Diputadas por el principio de Mayoría Relativa para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido de Baja California, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el registro de H. Partido de Baja California candidatos de la Fórmula de Diputados presentada por el Partido de Baja California para el XV Distrito Electoral de Baja California, integrada por los ciudadanos:



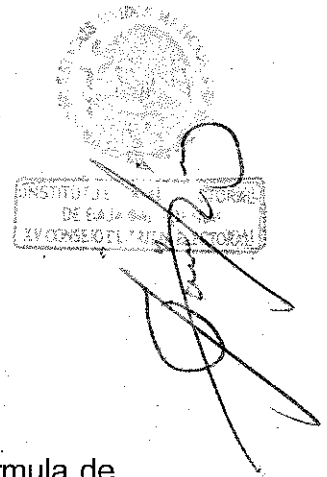
**FÓRMULA**

**C. SILVIA YOANA RIVERA RANGEL**

Candidata al cargo de Diputada  
por el Principio de Mayoría Relativa.  
(Propietaria)

**C. MARÍA ISABEL LANDÍN ROMERO**

Candidata al Cargo de Diputada  
por el Principio de Mayoría Relativa.  
(Suplente)



**SEGUNDO.-** Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de participantes mencionada.

**TERCERO.-** Proceda el Consejero Presidente del H. XV Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada del presente punto de acuerdo, a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el H. XV Consejo Distrital Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del H. XV Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**LIC. RICARDO LANDA VERA**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL H. XV CONSEJO DISTRITAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

